

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (RT):

- **Alemania demanda a Italia ante la CIJ por las indemnizaciones para las víctimas de los crímenes nazis.** Alemania presentó una demanda contra Italia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), con sede en La Haya, por presunta falta de respeto a su inmunidad jurisdiccional como Estado soberano al seguir reclamando indemnizaciones para las víctimas de los crímenes nazis cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. En su apelación, Berlín recuerda que en 2012 la CIJ dictaminó que Roma había incumplido sus obligaciones al permitir que se iniciaran procedimientos judiciales para obtener indemnizaciones por dichos crímenes. Pese a la sentencia, los tribunales italianos han seguido recibiendo nuevas demandas civiles contra Alemania, "en violación de su inmunidad soberana", reza el documento. Según AFP, desde hace años, Alemania se enfrenta a un número creciente de litigios ante los tribunales italianos interpuestos por familias de víctimas de los crímenes nazis, pero Berlín argumenta que la cuestión de las indemnizaciones se resolvió en el marco de los acuerdos internacionales de posguerra. Las exigencias de Alemania. "Italia ha violado, y continúa violando su obligación de respetar la inmunidad soberana de Alemania al tomar, o amenazar con tomar medidas de coerción contra propiedades estatales alemanas" en el país transalpino, incluyendo los edificios del Instituto Arqueológico Alemán y el Instituto Cultural Goethe, señala la demanda. Entre otras cosas, Berlín pide a la CIJ que obligue a Roma a tomar medidas "inmediatas" para garantizar que los tribunales italianos ya no atiendan demandas civiles de indemnización, exige a Italia reparar "íntegramente cualquier perjuicio" causado en el marco de este caso, y que Roma ofrezca "garantías concretas y efectivas" de que no se repetirán las vulneraciones de la inmunidad soberana de Alemania.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado ordenó suspender ejecución de orden de extradición de "Otoniel".** La Sección Segunda del Consejo de Estado accedió a una medida cautelar que solicitaron los demandantes, quienes consideran que las actuaciones surtidas por la Corte Suprema de Justicia, el Gobierno Nacional y la Fiscalía frente al pedido de extradición de Dairo Antonio Úsuga, alias Otoniel, violan sus derechos fundamentales, en su condición de víctimas de las acciones que se le atribuyen al requerido. Al respecto, en la decisión se explica que ya se han cumplido todos los trámites legales requeridos en materia de extradición y que solo resta que el traslado al país solicitante se haga efectivo, razón por la cual se hace pertinente emitir esta medida cautelar, mientras se resuelve la demanda de tutela. Esto para evitar que la decisión sobre los derechos fundamentales supuestamente afectados llegare a tornarse insignificante. Por lo anterior, se admite el estudio de la demanda de tutela y se ordenó suspender la extradición, hasta tanto se emita decisión de fondo en este amparo constitucional (M. P. César Palomino Cortés).
- **Corte Constitucional: lista la sentencia que respaldó los acuerdos para prestar apoyo a mayores de edad con discapacidad.** La norma demandada establece las condiciones y obligaciones que deben observar las notarías con el fin de que los acuerdos de apoyo a los mayores de edad con discapacidad se ajusten fielmente a la voluntad del titular, a sus preferencias y a la ley. La Corte señaló cuáles eran los instrumentos que creaba la ley con el objetivo de reconocer a las personas en condición de discapacidad su capacidad legal y permitirles así llevar a cabo actos jurídicos. Posteriormente, revisó la fuente y los límites de las competencias de los notarios, así como las funciones específicas que les confería la disposición demandada. Así mismo, dentro de las etapas de perfeccionamiento de la escritura pública, esto es, recepción, extensión, otorgamiento y autorización, el notario debe verificar el consentimiento y la voluntad de la persona titular del acto jurídico, en virtud del control de legalidad, sin entrar a valorar cuál es el grado o tipo de discapacidad con que cuenta la persona, pues esto no resulta ser determinante para el ejercicio de la capacidad jurídica. Finalmente, por las razones expuestas resolvió la Sala Plena declarar exequibles los incisos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019. (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema estableció que la inacción de una madre que estando obligada a defender la indemnidad sexual de su hija equivale a la realización de un acto positivo, por lo cual comete delito.** Entérate más aquí [Casación N°725-2018/JUNÍN]. La inacción de la sentenciada, quien estaba obligada a defender un bien jurídico tan relevante como la indemnidad sexual de su hija, equivale a la realización de un acto positivo, por lo que es jurídicamente correcta su condena, en aplicación del artículo 13 del Código Penal (que regula la omisión impropia) Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N°725-2018/JUNÍN. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de casación por parte de la encausada contra la sentencia vista emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la sentencia de primera instancia que la condenó como autora por omisión impropia o comisión por omisión del delito contra la libertad-violación sexual, en agravio de su menor hija y la revocó en cuanto le impuso cuatro años de pena privativa de libertad; y, reformándola, le impuso ocho años de privación de libertad. **Sobre los delitos de resultado.** En los delitos de resultado, el hecho típico es atribuible plenamente tanto a quien despliega activamente su conducta dirigida a la producción del resultado dañoso como a quien detenta la obligación de defender un bien jurídico tutelado frente a los ataques que puedan suscitarse y, a pesar de ello, se desentiende absolutamente de su protección, presta su asentimiento o aprobación y deja actuar al agresor. Esto permite deducir razonablemente que, en los delitos sexuales, el no impedir lo violación a otro respecto del cual se tienen deberes jurídicos o legales de protección o, incluso, no neutralizar las circunstancias previas o concomitantes que dan lugar a su perpetración, equivale a la causación de la propia violación. **¿Qué se resolvió?** En el presente caso, la inacción de la sentenciada, quien estaba obligada a defender un bien jurídico tan relevante como la indemnidad sexual de su hija, equivale a la realización de un acto positivo. Teniendo en cuenta su posición de garante, debió haber desplegado acciones tendentes a su defensa, a fin de evitar que sea abusada sexualmente en reiteradas oportunidades. Era su madre y no está probado que su capacidad intelectual estuviera rescindida para no representarse como altamente probable que se desencadenaron actos sexuales en perjuicio de la agraviada. No converge un curso causal alternativo e hipotético para admitir que la omisión descrita no sea reveladora de una actitud contemplativa y de beneplácito a las violaciones. No quiso saber aquello que pudo y debió saber y, por ende, ha de asumir las consecuencias de la acción que conscientemente omitió. La función de los progenitores de un menor, no solo es significativa y relevante para la protección de su indemnidad sexual, sino también para el control del peligro que sobre dicho bien jurídico procediera de un tercero. Se aprecia como jurídicamente correcta lo aplicación del artículo 13 del Código Penal.
- **La Corte Suprema ha determinado que la indemnización por omisión dolosa, viene a ser el silencio malicioso que guarda una de las partes para inducir a la otra a error, esto es, consiste en omitir una circunstancia que, por la ley, los usos del comercio, o la naturaleza del negocio había obligación de revelarla a la otra parte** [Casación N° 2731-2018-LIMA]. La indemnización por omisión dolosa, viene a ser el silencio malicioso que guarda una de las partes para inducir a la otra a error, esto es, consiste en omitir una circunstancia que, por la ley, los usos del comercio, o la naturaleza del negocio había obligación de revelarla a la otra parte. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N° 2731-2018-LIMA. El artículo 1362° del Código Civil señala que la responsabilidad civil, implica asignar a determinada persona la asunción del pago indemnizatorio como consecuencia de un daño o perjuicio generado sea por el ámbito contractual o extracontractual, donde deben cumplirse la concurrencia de los elementos o presupuestos constitutivos, por cuanto la ausencia de uno sólo de ellos, es suficiente para que no se genere finalmente la referida obligación legal de indemnizar. Si bien se trata de daños como consecuencia del omisión dolosa ante el cual estaríamos frente a una responsabilidad civil extracontractual, esta se encuentra regulada en el artículo 1969° del Código Civil prevé que: aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Asimismo, el artículo 1985° del Código Civil, establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. La indemnización por omisión dolosa, viene a ser el silencio malicioso que guarda una de las partes para inducir a la otra a error, esto es, consiste en omitir una circunstancia que, por la ley, los usos del comercio, o la naturaleza del negocio había obligación de revelarla a la otra parte. No cabe dudar acerca de que la voluntad del contratante puede ser determinada y aceptada por el silencio de quien calle hechos o circunstancias cuyo conocimiento hubiera podido cambiar el parecer de la parte y hubiera podido hacerla desistir de la celebración del contrato.

Estados Unidos (RT):

- **Condenan a cadena perpetua a un miembro de los 'Beatles' del Estado Islámico que torturó y mató a rehenes estadounidenses.** Un tribunal estadounidense sentenció a cadena perpetua a un miembro de la célula terrorista del Estado Islámico conocida como los 'Beatles', que decapitó a rehenes estadounidenses y a ciudadanos de varios países occidentales, [informa](#) Reuters. Anteriormente, Alexandra Kotey, de 38 años, nacido en Londres, se declaró culpable del asesinato de los periodistas estadounidenses James Foley y Steven Sotloff y de los trabajadores humanitarios, Kayla Mueller y Peter Kassig. Su agrupación se dedicaba a tomar rehenes, torturarlos mediante el ahogamiento y descargas eléctricas, entre otras técnicas, y difundir en Internet las imágenes de espantosas decapitaciones, detalló el juez del caso en la ciudad de Alexandria, estado de Virginia. Eran las personas capturadas por Kotey y sus compañeros quienes les dieron el apodo de los 'Beatles' por su destacado acento británico, aclara el medio. La audiencia de este viernes incluyó los testimonios por parte de los familiares de las víctimas, mientras que los documentos judiciales señalan que el condenado también estuvo implicado en el secuestro de ciudadanos británicos, italianos, daneses y alemanes. Antes del juicio, las autoridades de EE.UU. habían avisado a los funcionarios británicos de que los fiscales no pedirían la pena de muerte. Como parte del acuerdo de culpabilidad de Kotey, la Justicia estadounidense también se comprometió a hacer todo lo posible para trasladarlo a una prisión del Reino Unido después de 15 años de su encarcelamiento.

Malawi (RT):

- **Condenan a varias personas que mataron a un hombre albino para extraerle los huesos y comerciar con ellos.** Cinco de las doce personas llevadas ante la Justicia malauí por el asesinato de un hombre albino en 2018 han sido declaradas culpables, entre ellas el hermano de la víctima, [informó](#) este viernes un funcionario judicial. MacDonald Masambuka, de 22 años, fue una víctima más de la ola de crímenes contra personas con albinismo que viven en Malawi, al sudeste del continente africano, y que se ha traducido en más de 40 asesinatos y 145 agresiones. El crimen fue cometido por personas "de confianza", según señaló el fiscal jefe del país, Steve Kayuni. Se trata del hermano de Masambuka, un sacerdote católico, un policía y un empleado del hospital. Los acusados fueron condenados por homicidio y por comerciar con partes de un cuerpo humano. Un tribunal superior resolvió jueves que los 12 sospechosos conspiraron para matar a Masambuka con el fin de extraer sus huesos y comerciar con ellos. Desde 2014, Malawi afronta una ola de agresiones contra albinos, cuyas partes del cuerpo se utilizan en rituales de brujería que giran en torno a la creencia de que traen riqueza y suerte. Según detalló Kayuni, en los tribunales de Malawi hay una veintena de casos de asesinato, intento de asesinato, exhumación y venta de tejidos corporales de personas con este tipo de trastorno genético. "Se trata de una violación del derecho a la vida humana y [...] a la integridad de las personas con albinismo", declaró la juez Dorothy NyaKaunda Kamanga. La lectura de la sentencia está prevista para el próximo 31 de mayo.

Marruecos (EFE):

- **Mohamed VI indulta 29 condenados por terrorismo tras mostrar arrepentimiento.** El rey Mohamed VI de Marruecos indultó hoy a 29 condenados por "extremismo y terrorismo" que han mostrado su arrepentimiento, dentro de un indulto colectivo a 958 personas condenadas en diferentes tribunales del país con motivo de la fiesta que marca el final del ayuno de ramadán, "Aid el Fitr", que se celebra mañana. En un comunicado, el Ministerio de Justicia indica que, de los 29 presos por terrorismo, a 23 se les ha indultado del resto de la pena de prisión que debían cumplir y a 6 se les ha condonado su pena. Los indultos de estos presos, afirma la nota, han obtenido la aprobación del monarca "después de haber expresado oficialmente su adhesión a la sacralidad de la nación y a las instituciones nacionales, revisado sus orientaciones ideológicas y rechazado el extremismo y el terrorismo". Se calcula que en las cárceles marroquíes hay alrededor de 900 personas condenadas en el marco de la ley antiterrorista, de las cuales 222 se han acogido en los últimos años al programa de desradicalización "Mosalaha" (reconciliación), que busca su revisión de las ideas extremistas y reintegración en la sociedad. Del resto de indultados hoy por el monarca marroquí, 645 están en prisión y a 622 de ellos se les ha condonado su pena, a 22 se les ha otorgado la gracia sobre el resto de la condena y a un preso se le ha condonado la cadena perpetua por una pena menor.

- **Declaran procedente el despido de una operaria que se pasaba chateando toda la jornada laboral.** Un Juzgado de lo Social de Eibar ha declarado procedente el despido de una operaria que en sus conversaciones por Internet ofrecía "datos personales sobre su lugar de trabajo" y reconocía que se pasaba "el día conectada a los 'chats'" en horario laboral. Según la sentencia del caso, la trabajadora también admitió en estas conversaciones "de contenido estrictamente personal" haber instalado "programas camuflados" en el ordenador de la empresa, en la que trabajaba como auxiliar administrativa de informática, y haberse dedicado "continuamente" a "bajar música de la Red". El texto judicial explica que la empresa se dio cuenta de estos hechos por una inspección que realizó, preocupada por los "resultados negativos" de la compañía, y durante la que una asesoría externa llegó a la conclusión de que era "incomprensible" que la trabajadora, la única que utilizaba el ordenador, dedicara "una jornada completa" a realizar su trabajo. La asesoría descubrió además que el escritorio de la computadora "estaba anormalmente lleno de iconos" y contenía "muchísimos programas, algunos de ellos de camuflaje, para ocultar rastros y fotos" que "en su inmensa mayoría poco o nada tenían que ver" con el cometido de la empresa. Ante estos descubrimientos, la compañía encargó un peritaje informático que concluyó que "la práctica totalidad de los datos almacenados" en el equipo correspondían a la trabajadora y que, "a consecuencia de ello, el ordenador tenía problemas de confidencialidad" y mostraba "lentitud" a la hora de realizar ciertas operaciones, ya que el 90% de la capacidad del equipo estaba ocupado por programas "que nada tenían que ver con la actividad empresarial". La firma consideró que la "utilización indebida y abusiva de los medios tecnológicos de información y comunicación de la empresa para asuntos que nada tienen que ver" con las funciones de la trabajadora "dentro de la jornada laboral, con total desconocimiento y a espaldas de sus responsables", constituía un "incumplimiento grave y culpable" de las obligaciones de la operaria, que incurrió en "un abuso de confianza" por el que fue despedida. Ante estos hechos, el tribunal considera suficientemente acreditado que, desde 2003 hasta 2006, la empleada dedicó "una altísima parte de su jornada laboral a la realización de actividades ajenas a su trabajo durante muchas horas y años". La sentencia establece además que la actuación de la empresa no vulneró el derecho a la intimidad de la trabajadora, ya que se intentó advertirla para que estuviera presente en el registro del ordenador, pero no fue posible porque se encontraba de baja. El escrito recuerda que el peritaje se hizo con todas las garantías ya que el examen de la computadora fue presenciado por un delegado de personal y otro compañero de la despedida, y afirma que se han cumplido los requisitos constitucionales de "idoneidad, necesidad y proporcionalidad" de la medida adoptada.



Además, su máquina estaba *anormalmente* llena de iconos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*